REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 10 de agosto de 2021

Radicación: 110014003031-**2017-00817-**00

No se tiene en cuenta la excusa presentada por la liquidadora Clara Yezmint Rodríguez Duarte, como quiera que los procesos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante no contarán para la aplicación del límite de procesos de que trata el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006.[1]

Por lo anterior, secretaria proceda a requerir a la auxiliar informando lo aquí dispuesto y adicionalmente ofíciese a los demás para que procedan a tomar posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE[2]

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Molina Palacio
Juez Municipal
Civil 031
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2e5fd3d7c69fd5a084ffe56ea03e50fc247caa868d1c3cd022af03300f965b7e
Documento generado en 10/08/2021 07:28:10 AM

[1] Parágrafo artículo 47 del DECRETO 2677 DE 2012.

[2]La providencia se notificó por estado electrónico N° 056 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica